

FRANCIA

ACOMPAÑAMIENTO REFORZADO DE LOS DEMANDANTES DE EMPLEO ¹⁴

Presentación y evaluación de las experimentaciones

Con el fin de intensificar las acciones de lucha contra el paro y seguir las recomendaciones europeas preconizadas en el marco de la “*estrategia de Lisboa*”, Francia creó en 2001 el dispositivo llamado PARE-PAP (Plan de Ayuda para el Retorno al Empleo y Acompañamiento de Parados). Este dispositivo constituyó una etapa determinante en la aplicación del acompañamiento personalizado de los demandantes de empleo. El Convenio del Seguro de Paro de enero de 2006 reforzó la personalización del acompañamiento. Desde entonces, los demandantes de empleo son orientados desde el principio del período de paro hacia un Recorrido Personalizado de Acceso al Empleo (PPAE, en francés).

Esta orientación se ha adoptado después del diagnóstico que han realizado conjuntamente la ANPE y la UNEDIC. Por otra parte, el convenio tripartito Estado-ANPE-UNEDIC, de 5 de mayo de 2006, previó la posibilidad de que la UNEDIC –en cooperación con la ANPE- firmara convenios con organismos privados para la colocación de los parados con dificultades particulares de insertarse de nuevo en el mercado de trabajo.

Creación de un recorrido personalizado partiendo de un doble diagnóstico ASSEDIC-ANPE.

En el momento de la inscripción administrativa de los demandantes de empleo en las ASSEDIC (órganos locales encargados del abono de la prestación por desempleo), se realiza una primera evaluación, basándose en una estimación del riesgo de paro de larga duración en tres modalidades: débil, moderada, elevada. Un segundo indicador –llamado “componente empleo”- conduce a distinguir a las personas que buscan una profesión u oficio en una zona de creación de empleo hacia la que se declaran dispuestos a movilizarse. Estos dos elementos se transmiten al Consejero de la Assedic para apoyar su diagnóstico y apreciar la probabilidad de un retorno rápido o no al empleo.

Ello determinará el recorrido más apropiado a la situación del demandante de empleo. Se pueden definir tres grandes tipos de recorridos posibles:

- El recorrido de búsqueda acelerada (P1) está concebido para los individuos que pueden trabajar y con capacidad de encontrar inmediatamente un empleo;

¹⁴ Nota nº 1 de enero de 2008, publicada conjuntamente por la ANPE/DARES/UNEDIC, sobre la evaluación de las experimentaciones realizadas en la materia.

- El recorrido de búsqueda activa (P2), destinado bien a los demandantes para los que es necesario suprimir o levantar obstáculos a la contratación (mediante una formación, por ejemplo), bien a los demandantes con oficio o profesión para los cuales el mercado de trabajo ofrece escasas perspectivas.
- Los demandantes con un riesgo importante de paro de larga duración son orientados hacia el recorrido de búsqueda acompañada (P3) y pueden beneficiarse de las prestaciones de un operador privado. Otros recorridos completan este dispositivo para públicos específicos (acompañamiento social, creador o tomador de empresas, trabajadores temporeros).

Experimentaciones de la UNEDIC con operadores de colocación privados

En 2005, la UNEDIC procedió a una primera serie de experimentos de acompañamiento reforzado de 9.700 demandantes de empleo indemnizados. Estas experimentaciones –que se llevarían a cabo durante dos años- tenían por objetivo acelerar el retorno al empleo de parados recientemente inscritos y que presentaban todas las características de un riesgo de paro de larga duración. El riesgo de paro se identificó al término de un proceso de elaboración del perfil de las personas que combinaba un cálculo de riesgo estadístico por la ASSEDIC y una entrevista profesional con la ANPE. El acompañamiento se confió a cinco operadores privados de contratación o colocación y afectaba a siete oficinas de la ASSEDIC.

La segunda serie de experimentos se realizará dentro de dos años (2007-2008) y afectará a 21 ASSEDIC, 16 regiones administrativas y a 46.000 demandantes de empleo indemnizados por año. El 27 de octubre de 2006, la UNEDIC firmó convenios de prestación de servicios con 17 operadores privados de colocación para llevar a cabo esas experimentaciones. Cuatro tipos de recorridos de acompañamiento reforzados fueron confiados a los operadores privados de colocación:

- un acompañamiento reforzado de seis meses para 41.000 demandantes de empleo indemnizados por año, repartidos en 15 oficinas de la ASSEDIC.
- Un acompañamiento intensivo de aproximadamente tres meses para 1.000 perceptores de la prestación de desempleo, con periodos de paro recurrente, en 6 oficinas de ASSEDIC.
- Un acompañamiento específico de 1.500 cuadros *seniors* (mayores de 50 años) por año en cinco ASSEDIC.
- Un acompañamiento de 2.500 personas tomadores o creadores de empresas repartidas en 11 ASSEDIC.

Los tres primeros tipos de acompañamiento tienen por objetivo el retorno a un empleo en CDI (Contrato por Duración Indefinida) o en CDD (Contrato por Duración Determinada) de seis meses

como mínimo, con al menos 110 horas al mes. El último tipo de acompañamiento pretende concretar, en los plazos más convenientes, los proyectos de los creadores o adquirentes de empresas y dar seguridad al proyecto inicial de actividad.

Los 17 prestatarios seleccionados en el marco de este concurso tienen la obligación de realizar un acompañamiento reforzado, que repose en un seguimiento semanal y encuentros regulares con un referente único. La prestación deberá estar adaptada a cada demandante de empleo y comportará un seguimiento de tres a seis meses desde el inicio de la actividad. El pago de la prestación económica se hará en tres tiempos: un tercio al inicio, un tercio en el momento de la toma del empleo o en el momento de la matriculación para los creadores de empresas y el último tercio seis meses después del mantenimiento en el empleo o la constatación de la perennidad de la empresa.

Experimentación por la ANPE del llamado “Rumbo a la empresa”

Paralelamente a las experimentaciones realizadas por los operadores privados, la ANPE ha desarrollado una prestación experimental de acompañamiento hacia el empleo llamada “Rumbo a la Empresa”, que se llevará a cabo durante doce meses en seis regiones. Esta prestación de acompañamiento reforzado –de una duración de seis meses que puede prolongarse otros tres meses más- la llevan a cabo equipos de la ANPE en las agencias locales o en determinados sitios dedicados a ello.

Está destinada a 40.000 demandantes de empleo -indemnizados o no- orientados hacia el recorrido de búsqueda acompañado P3. Esta prestación está destinada a los demandantes alejados del empleo, pero cuya problemática está claramente y realmente ligada a la contratación.

Durante la duración de la prestación, el demandante de empleo va a encontrarse directamente confrontado a las realidades del mercado de trabajo a través de sus candidaturas sobre las ofertas disponibles y deberá enfrentarse a objetivos en términos de candidaturas, pero también de entrevistas de contratación.

En contrapartida a estas exigencias relativas a la búsqueda de empleo, el acompañamiento propuesto es más personalizado e intensivo. El demandante de empleo estará en relación con un solo consejero, que se dedicará exclusivamente a esta prestación y a los sesenta demandantes que tendrá a su cargo. La prestación prevé un balance por mes y un contacto semanal entre el demandante y su consejero. Pero la frecuencia de los contactos dependerá directamente de la estrategia de retorno al empleo establecida entre el consejero y el demandante de empleo. También se prevé un seguimiento en el empleo.

Realización y evaluación conjuntas.

El 15 de enero de 2007, los Directores Generales de la UNEDIC y de la ANPE realizaron una evaluación conjunta de esos dos tipos de evaluaciones en un documento común. Las evaluaciones se articulan en torno a tres tipos de trabajos:

- Una evaluación cuantitativa del impacto del acompañamiento reforzado sobre la reclasificación de los demandantes de empleo, confiada a un equipo de investigadores independientes de la Escuela de Economía de París. El informe definitivo de evaluación será entregado en junio de 2009.
- Una encuesta estadística sobre la percepción del acompañamiento reforzado sobre un muestreo de 5.000 demandantes de empleo beneficiarios de los dispositivos experimentales de acompañamiento reforzado, así como del grupo de referencia que fue objeto del acompañamiento clásico de la ANPE. Esta encuesta permitirá recoger informaciones detalladas sobre las características y la calidad de los empleos encontrados y conocer la opinión de los demandantes de empleo. La llevará a cabo un instituto de sondeos independiente y la explotación estadística la realizará la DARES, en colaboración con la ANPE y la UNEDIC durante el verano de 2008.
- Estudios monográficos sobre la puesta en funcionamiento de las experimentaciones de acompañamiento reforzado. Encuestas de carácter monográfico analizarán, en ocho territorios, las condiciones efectivas del desarrollo de la experimentación y tratarán de identificar los factores de éxito y las dificultades de organización encontradas. Se realizarán notas detalladas de las distintas etapas del desarrollo de la experiencia y un balance global de las experimentaciones.

Los primeros resultados de la evaluación de las experimentaciones del acompañamiento reforzado serán objeto de una publicación durante el segundo trimestre de 2008.

IMPULSO AL EMPLEO DE LOS “SENIORES”¹⁵

La Ley de Presupuestos de la Seguridad Social (LFSS) para 2008 supera una nueva etapa en la reactivación del empleo de los mayores de 50 años, endureciendo el dispositivo de las jubilaciones anticipadas. Concretamente, se aumentan la contribución social generalizada (CSG) y la contribución específica que gravan las pensiones de jubilación anticipada y las jubilaciones anticipadas de empresa y suprimiendo la posibilidad para los asalariados y empresarios de decidir, de común acuerdo, la jubilación antes de los 65 años.

¹⁵ACTUALITE SOCIALE HEBDOMADAIRE n° 2549, página 15, de 14 de marzo 2008

Las jubilaciones anticipadas y menos “atractivas”

Aumento del tipo de la CSG que grava las jubilaciones anticipadas

Este afecta a las pensiones de jubilación anticipada abonadas por aplicación de dispositivos públicos -jubilaciones anticipadas del Fondo Nacional del Empleo, jubilaciones anticipadas progresivas y cese anticipado de los trabajadores del amianto- y a las jubilaciones anticipadas de empresa.

Se deben distinguir dos casos, según que las jubilaciones anticipadas hayan entrado en vigor antes del 11 de octubre de 2007 o a partir de esta fecha, que es la de presentación del proyecto de Ley en Consejo de Ministros:

- Las jubilaciones anticipadas que entraron en vigor a partir del 11 de octubre de 2007. Al igual que los salarios, estas prestaciones están sometidas al descuento de la CSG (tipo: 7,5%) (Artículo 16, II de la Ley; Código de la Seguridad Social [CSS], artículo L. 136-8, II 2º modificado).

La dirección de la Seguridad Social puntualiza que los descuentos de la CSG efectuados a los asalariados afectados “hasta la publicación de la Ley en el Boletín Oficial de la República Francesa de 21 de diciembre de 2007, corren el riesgo de no ajustarse a las nuevas disposiciones. En consecuencia, convendrá regularizar estas retenciones mediante descuentos, escalonados cuando así proceda, sobre los próximos vencimientos de prestaciones de jubilación anticipada que se abonen a los interesados”.

Además, los titulares de una pensión por jubilación anticipada o por cese anticipado de su actividad a partir del 11 octubre de 2007, no pueden beneficiarse de la exención ni de reducción de la CSG (CSS, artículo L. 136-2, III 1º modificado).

Sólo están exentas del abono de la CSG aquellas personas que no contribuyan a la tasa sobre la vivienda. En cuanto a la CSG reducida, ésta se aplica a los sujetos pasivos de la tasa sobre la vivienda, que contribuyen al IRPF por una cuantía inferior al mínimo establecido para 2008: 61 euros.

- Las jubilaciones anticipadas que entraron en vigor antes del 11 de octubre de 2007. Estas prestaciones permanecen sometidas a la CSG según las antiguas normas: porcentaje de CSG del 6,6%, exención de la CSG para las personas exentas de la tasa sobre la vivienda, sometimiento a la CSG rebajada (3,8%) para los sujetos pasivos de la tasa sobre la vivienda que contribuyen al IRPF por una cuantía inferior al mínimo establecido para 2008: 61 euros.

Adaptaciones aportadas a la contribución específica que grava las jubilaciones anticipadas de empresa

- Aumento de la contribución. La Ley aumenta del 24,15% al 50% el tipo de la contribución específica que deben abonar los empresarios sobre las prestaciones de jubilación anticipada o de cese anticipado de actividad pagadas, en cualquiera de sus formas, a antiguos trabajadores, en virtud de un convenio, de un acuerdo colectivo, de cualquier otra cláusula contractual o de una decisión unilateral del empresario (*CSS, artículo L. 137-10, II modificado*). Esta norma se aplica a aquellos trabajadores cuya jubilación anticipada de empresa o cese anticipado de actividad son efectivos desde el 11 de octubre de 2007, cualquiera que sea la fecha del convenio, del acuerdo colectivo, de la cláusula contractual o de la decisión unilateral del empleador, en virtud del cual se ha concedido la prestación (*artículo 16, VII de la Ley; circular DSS de 25 de febrero de 2008*).

Hasta la publicación de la Ley, es decir, hasta el 21 de diciembre de 2007, “los empleadores no pudieron cumplir las nuevas disposiciones vigentes. En consecuencia, explica la DSS, no se llevará a cabo ninguna rectificación al alza por este motivo, siempre y cuando la contribución empresarial debida por las prestaciones abonadas a las personas cuya jubilación anticipada ya sea efectiva desde el 11 de octubre de 2007 o ha sido regularizada, a más tardar, el 31 de marzo de 2008” (*circular DSS de 25 de febrero de 2008*).

A tener en cuenta: la contribución abonada por las prestaciones debidas a partir del 11 octubre de 2007 se destina a la Caja Nacional del Seguro de Vejez (CNAV), y no ya al Fondo de Solidaridad Vejez (*artículo 16; VII de la Ley; CSS, artículo L. 131-10, I modificado*).

- Extensión del ámbito de la contribución. Asimismo, la Ley prevé que la contribución se debe también por las prestaciones de jubilación anticipada de empresa, abonadas por primera vez a partir del 11 octubre de 2007 en virtud de un convenio, de un acuerdo colectivo o de cualquier otra cláusula contractual formalizada antes del 28 de mayo de 2003, o de una decisión unilateral del empleador anterior a dicha fecha.

Queda derogada la disposición de la Ley de 21 de agosto de 2003 relativa a la reforma de las pensiones de jubilación, que sometía a esta contribución solamente las prestaciones de jubilación anticipada o de cese anticipado de actividad, resultantes de un acuerdo o de una decisión unilateral del empleador posterior al 27 de mayo de 2003 (*artículo 16; VI y VII de la Ley*).

- Supresión de los tipos reducidos de la contribución. Finalmente, la Ley de Financiación de la Seguridad Social para 2008 suprime -para todas las prestaciones abonadas a partir del 11 de octubre de 2007, incluidas las satisfechas por jubilación anticipada anteriores a dicha fecha- los tipos rebajados de la contribución específica, aplicados hasta el 31 de mayo de 2008 en los dispositivos de jubilación anticipada que prevén el mantenimiento para los interesados de un nivel de cobertura por “minusvalía, vejez y viudedad” idéntico al que se hubiesen beneficiado de haber permanecido en actividad, mediante financiación garantizada por el empleador (*artículo 16; VI y VII de la Ley*).
- Consecuencias para los beneficiarios de una prestación de jubilación anticipada antes del 11 de octubre de 2007. La revalorización de la contribución específica y la extensión de su ámbito de aplicación no afectan a las personas que se benefician de una prestación de jubilación anticipada o de cese anticipado de actividad antes del 11 de octubre de 2007. En cambio, la supresión de los tipos reducidos sí les es aplicable cuando proceda. En consecuencia, según explica la Dirección de la Seguridad Social, a partir del 1 de enero de 2008 el porcentaje de la contribución específica aplicable a estas prestaciones es igual, en todos los casos, al 24,15%. Al igual que antes, este tipo corresponde a la suma de las cotizaciones salariales y empresariales del seguro de vejez (con tope y sin él), y de las cotizaciones de pensión complementaria ARRCO (para los empleados) (*artículo 16; VII de la ley; circular DSS de 25 de febrero de 2008*).

Las jubilaciones de oficio gravadas con mayor fuerza

Para disuadir a las empresas de que jubilen a sus asalariados de oficio, y sin esperar la extinción el 31 de diciembre de 2009 de los acuerdos de rama que permiten la jubilación de oficio de los trabajadores de 60 a 65 años de edad -extinción prevista por la anterior Ley de Financiación de la Seguridad Social-, la LFSS para 2008 impone al empleador que toma la iniciativa de jubilar a un asalariado, cualquiera que sea su edad, una contribución a pagar sobre las indemnizaciones por jubilación abonadas a este último. El porcentaje de esta contribución, destinada a la CNAV, es de un 25% para las indemnizaciones pagadas del 11 de octubre de 2007 al 31 de diciembre de 2008, y de un 50% para las abonadas a partir del 1 de enero de 2009 (*CSS, artículo L. 137-12 nuevo; artículo 16, IX de la Ley*).

Supresión de la posibilidad de negociar su jubilación antes de los 65 años

La Ley suprime el dispositivo provisional que permite que un trabajador pueda negociar con su empleador su jubilación antes de 65 años y esto, antes de que entre en vigor (*artículo 16, XII de la Ley*).

La Ley de Financiación de la Seguridad Social para 2007 preveía que, entre el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2014, en las empresas en las que se hubiesen formalizado, tras la entrada en vigor de la Ley de 21 de agosto de 2003 que reforma las pensiones de jubilación y antes del 1 de enero de 2007, acuerdos que permitan la jubilación de oficio de los trabajadores antes de los 65 años, un asalariado podía jubilarse antes de dicha edad con la conformidad de su empleador. Esta jubilación negociada debía causar derecho al pago de la indemnización por jubilación y beneficiarse de un régimen social y fiscal ventajoso.